



ACUERDO No. 038 -
FECHA: 31 JUL. 2004

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 033 DEL 15 DE JUNIO DE 2004, SE REGLAMENTA EL PROCESO DE DESIGNACION RECTORAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículo 65 d de la Ley 30 de 1992 y las conferidas en los Artículo 20 literal e) y 114 del Estatuto General y.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en alusión a la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política, reconoce a las universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y a designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que el Título III, Capítulo II, Artículos 62 y 65 de la Ley 30 de 1992, establece que la dirección de las universidades estatales u oficiales corresponde al Honorable Consejo Superior como máximo órgano de dirección y gobierno, y a su vez determina su composición y sus funciones.

Que el acuerdo 001 de 1994 "Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar", confiere al Consejo Superior Universitario, en sus artículos 20 literal e) y 114 la facultad de designar y remover al Rector y reformar y modificar el Estatuto General respectivamente

Que se hace necesario derogar el acuerdo 033 del 15 de junio de 2004.

con base en lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- Del Rector. El Rector de la Universidad será designado por el Consejo Superior Universitario, para un periodo de cuatro (4) años, de la lista integrada mediante consulta estamentaria. Es el representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad y, el responsable de la dirección académico-administrativa de la Universidad. Su cargo es de dedicación exclusiva e incompatible con el ejercicio profesional y el desempeño de otro cargo público o privado.

ARTÍCULO 2º.- Calidades y requisitos.- Para ser Rector de la Universidad Popular del Cesar se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Poseer título profesional universitario y de postgrado.
3. Acreditar experiencia académica en educación superior no menor a cinco (5) años y administrativa no inferior a tres (3) años en cargo de nivel directivo o ejecutivo, o haber ejercido el cargo de Rector por lo menos durante un (1) año.



ACUERDO NO. 038 =
FECHA: 31 JUL. 2004

4. No haber sido condenado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos, o sancionado disciplinariamente con destitución, ni excluido del ejercicio de su profesión.
5. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley o en los estatutos de la Universidad Popular del Cesar.
6. Acreditar residencia permanente en el Departamento del Cesar durante los últimos cinco (5) años.

Parágrafo.- No podrá ser candidato a Rector de la Universidad Popular del Cesar quien haya ejercido funciones de dirección, administración o gobierno durante los tres (3) meses anteriores a la fecha prevista para la designación.

ARTÍCULO 3º. Cada aspirante deberá presentar ante la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar en el momento de la inscripción, la hoja de vida con los respectivos soportes y los certificados actualizados sobre antecedentes penales, fiscales y disciplinarios expedidos por las autoridades competentes. Así mismo, deberá anexar la respectiva propuesta programática. Las hojas de vida y propuestas de los aspirantes serán incluidas en la página Web de la universidad, de manera que puedan ser consultadas por todos los miembros de la comunidad académica.

Parágrafo.- La Secretaría General constatará el cumplimiento de entrega de los documentos que avalen las calidades y requisitos exigidos y lo remitirá al Tribunal de Garantías Electorales para su verificación.

ARTÍCULO 4º.- Proceso de designación. El Consejo Superior Universitario designará el Rector de la lista de designables conformada, a lo sumo, con los cinco (5) candidatos que obtengan la mayor puntuación asignada.

La puntuación de la votación obtenida por los candidatos en la consulta estamentaria, será la resultante de cambiar el número de votos obtenido por cada uno, por un puntaje asignado en una escala de 1 a N, donde N representa el número de candidatos admitidos.

El cambio de votación por puntos se hará así:

1. la puntuación asignada a cada candidato, en cada estamento será: N, para el candidato de mayor votación; N - 1 para el candidato con la votación inmediatamente anterior y así sucesivamente.
2. la puntuación total de cada candidato será la sumatoria de los puntos asignados en cada estamento.
3. la puntuación más alta identificará al primero de la lista de designables y la menor corresponderá al último de la lista.

Parágrafo 1º.- La lista de designables se conformará con los cinco (5) candidatos con mayor puntaje. De esta lista el Consejo Superior designará el Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Parágrafo 2º.- Nadie podrá votar más de una vez. Cuando en una persona concurren dos o más condiciones estamentarias, tendrá preferencia la condición de docente, luego la de egresado y por último la de estudiante.

ARTÍCULO 5º.- Será designado Rector el integrante de la lista que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos por los Miembros del Consejo Superior Universitario.



ACUERDO No. 038

FECHA: 31 JUL. 2004

Parágrafo 1º.- El Rector designado conforme al proceso aquí previsto se posesionará ante el Consejo Superior Universitario en acto público, para el período que inicia a partir de su posesión.

Parágrafo 2º.- Si la persona designada Rector de la Universidad Popular del Cesar no acepta el cargo o no se posesiona dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha establecida en este artículo y no justifica válidamente tal actitud por fuerza mayor u otros ante el Consejo Superior Universitario, éste procederá a realizar una nueva designación, teniendo como candidatos a los otros integrantes de la lista a que se refiere este acuerdo. En este caso continuará en el cargo de Rector la persona que venía desempeñando esas funciones, hasta que el nuevo Rector se posesione.

ARTÍCULO 6º.- Participación estamentaria.- Para efectos de la designación de Rector, estarán habilitados para participar en la consulta estamentaria:

1. Estudiantes de programas académicos de pregrado y postgrado con matrícula vigente, según información expedida por el Centro de Admisión, Registro y Control Académico y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión respectivamente.
2. Docentes de planta, ocasionales y catedráticos, según información expedida por la Coordinación de Grupo de Gestión Desarrollo Humano.
3. Egresados de pregrado o de postgrado, titulados o no titulados según información que emita el Centro de Admisión, Registro y Control Académico y la Vicerrectoría de Investigación y Extensión respectivamente.

ARTÍCULO 7º.- Votación.- La votación para la consulta será universal y secreta. Esta consulta democrática se efectuará mediante la utilización del sistema del tarjetón electoral, que contendrá el nombre de la Universidad Popular del Cesar, nombre del aspirante, y un número de dos dígitos que le será asignado a cada candidato de acuerdo al orden de inscripción efectuada.

De igual manera para las votaciones se utilizarán urnas, cubículos, registro estamentario, formatos de escrutinios y se efectuará un procedimiento que garantice un voto secreto y eficaz.

ARTÍCULO 8º.- El Secretario General de la Universidad remitirá al Tribunal de Garantías Electorales al día siguiente del vencimiento de la fecha de inscripción, la lista de los aspirantes que se hayan inscrito, para someterla a su verificación.

ARTÍCULO 9º.- Conformada la lista de inscritos, el Consejo Superior Universitario fijará una sesión especial para escuchar las propuestas de los aspirantes a ser designados Rector, concediendo a cada aspirante un máximo de 20 minutos para exponer su propuesta y 15 minutos adicionales para que este absuelva preguntas en caso de que las hubiere.

ARTÍCULO 10º.- Remoción.- El Rector de la Universidad Popular del Cesar podrá ser removido de su cargo por el Consejo Superior según lo contemplado en los Artículos 26 y 27 del Estatuto General. Adicionalmente, podrá ser removido cuando mediante evaluación de su desempeño se demuestre, en dos informes de gestión consecutivos, presentados en un lapso no inferior a seis (6) meses, que no ha cumplido el programa que presentó como aspirante a la rectoría. Para todos estos casos se requerirá seis (6) votos de los miembros del Consejo Superior Universitario.

[Handwritten signature]



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 038

FECHA: 31 JUL. 2004

Parágrafo 1o.- En caso de remoción por solicitud u orden de autoridad competente, el Consejo Superior Universitario se reunirá en forma extraordinaria para acatar la decisión. De no reunirse o no lograr el quórum necesario para la decisión de suspensión y la designación de Rector encargado, corresponderá hacerlo al Presidente del Consejo Superior Universitario, mientras éste se reúne para los efectos previstos en el parágrafo siguiente.

Parágrafo 2o.- En caso de vacancia temporal o definitiva en el cargo de Rector, el Consejo Superior Universitario designará un Rector encargado por un término no mayor a tres meses plazo dentro del cual el Consejo deberá designar en propiedad de acuerdo con lo establecido en este Acuerdo. El encargo podrá ser prorrogado por causa justificada hasta por una sola vez por el mismo término.

ARTÍCULO 11º.- Cuando no exista acuerdo expreso que regule algún aspecto relacionado con el proceso de designación, se aplicarán por analogía las disposiciones que sobre aspectos electorales contenga la ley, siempre y cuando, dicha aplicación, no afecte la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12º.- Vigencia.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular, el Acuerdo 033 del 15 de junio de 2004

IVÁN FRANCISCO PACHECO ARRIETA
Presidente

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar a los, 31 JUL. 2004

SUSANA MARINA GÓMEZ MATTOS
Secretaría (E).